



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**El Know-How como Aporte al Capital Social de las Compañías de
Responsabilidad Limitada, Sociedades Anónimas y Sociedades por Acciones
Simplificadas en el Ecuador**

AUTORAS:

Segarra Andrade María Gracia

Caicedo Lugo Victoria Jovanna

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de Abogado

TUTOR:

Ab. Zavala Vela Diego Andrés, Mgs

Guayaquil-Ecuador

20 de febrero de 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Victoria Jovanna Caicedo Lugo y María Gracia Segarra Andrade**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogada.

TUTOR

f. _____



Identificación de:
**DIEGO ANDRÉS ZAVALA
VELA**

Ab. Diego Andrés Zavala Vela, Mgs

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Angela María Paredes Cavero

Guayaquil, a los veinte días del mes de febrero del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, **Victoria Jovanna Caicedo Lugo y María Gracia Segarra Andrade**

DECLARAMOS QUE:

El trabajo de Titulación **El Know-How como Aporte al Capital Social de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Sociedades Anónimas y Sociedades por Acciones Simplificadas en el Ecuador**, previo a la obtención del Título de **Abogada** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías.

Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los veinte días del mes de febrero del año 2025.

LAS AUTORAS



Firmado electrónicamente por:
**MARÍA GRACIA
SEGARRA ANDRADE**

f.

María Gracia Segarra Andrade



Firmado electrónicamente por:
**VICTORIA JOVANNA
CAICEDO LUGO**

f.

Victoria Jovanna Caicedo Lugo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Victoria Jovanna Caicedo Lugo y María Gracia Segarra Andrade**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El Know-How como Aporte al Capital Social de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Sociedades Anónimas y Sociedades por Acciones Simplificadas en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los veinte días del mes de febrero del año 2025.

LAS AUTORAS



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GRACIA
SEGARRA ANDRADE**

f. _____
María Gracia Segarra Andrade



Firmado electrónicamente por:
**VICTORIA JOVANNA
CAICEDO LUGO**

f. _____
Victoria Jovanna Caicedo Lugo

ANTIPLAGIO:

REPORTE COMPILATIO

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

CONTENIDO DE TRABAJO DE TITULACIÓN MA SEGARRA Y VICTORIA CAICEDO (1)

< 1%
Textos sospechosos

- 2% Similitudes (ignorado)
- 1% similitudes entre comillas
- < 1% entre las fuentes mencionadas
- < 1% Idiomas no reconocidos
- 4% Textos potencialmente generados por IA (ignorado)

Nombre del documento: CONTENIDO DE TRABAJO DE TITULACIÓN MA SEGARRA Y VICTORIA CAICEDO (1).docx
ID del documento: 6ab3f124e91710045db74ee5b1bea59d3d52ae8c
Tamaño del documento original: 49,57 kB
Autores: []

Depositante: Paola Maria Toscanini Sequeira
Fecha de depósito: 13/2/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 13/2/2025

Número de palabras: 6658
Número de caracteres: 43.671

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.comillas.edu Repositorio Universidad Pontificia Comillas: Posición de L... https://repositorio.comillas.edu/handle/11531/38586 28 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (55 palabras)
2	repositorio.comillas.edu https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/11531/38586/1/Posicion%20de%20bien... 27 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (55 palabras)
3	gimenez-salinas.es Know How: Apertre como Capital Social Gimenez-Salinas® https://gimenez-salinas.es/la-apertre-como-capital-social-y-su-proteccion-juridica/ 24 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (41 palabras)
4	noti.handle.net La salida voluntaria del socio profesional: especial referencia a las s... https://noti.handle.net/11441/89607 21 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (36 palabras)
5	uvadoc.uva.es Los divergencias entre la DGSyFP y el TS en materia de caducidad d... https://uvadoc.uva.es/handle/10224/99797 18 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (34 palabras)

TUTOR

f. Firmado electrónicamente por:
**DIEGO ANDRES ZAVALA
VELA**

Ab. Diego Andrés Zavala Vela, Mgs

LAS AUTORAS

f. Firmado electrónicamente por:
**MARIA GRACIA
SEGARRA ANDRADE**

María Gracia Segarra Andrade

f. Firmado electrónicamente por:
**VICTORIA JOVANNA
CAICEDO LUGO**

Victoria Jovanna Caicedo Lugo

AGRADECIMIENTO

DIOS

Por brindarme la oportunidad de tener salud y vivir, pese a los múltiples obstáculos que estuvieron presentes durante mi concepción e incluso a lo largo de mi niñez, adolescencia y adultez. Por ser siempre mi refugio y lugar seguro, quien me proporciona paz para meditar sobre la dirección de mis decisiones.

Por ser quien me da claridad en momentos de oscuridad. Por darme la fortaleza, perseverancia necesaria para cumplir con cada uno de los objetivos y metas en mi vida.

FAMILIA

En especial a mi querida madre, quien me ha brindado todo su amor y apoyo en cada etapa de mi vida, motivándome siempre en seguir adelante para poder alcanzar a cumplir todas mis metas y aspiraciones.

A mi querido padre, porque gracias a su constante esfuerzo, dedicación y sacrificio, he tenido el privilegio de recibir una educación de calidad. A pesar de los años que no hemos podido pasar juntos, la distancia física no ha sido una excusa para dejar de ser mi guía a lo largo de este camino.

A mi tía Pamela y mi abuelita Lolita, por jugar un papel de segundas madres en el transcurso de mi vida. Agradezco toda su paciencia, cariño y sus lecciones de vida para poder seguir adelante.

AMISTADES

A Hanne Blusztain, Abby Salazar, Angie Titusunta y Amira Vélez, a cada una de ellas las considero mis hermanas por ser mis confidentes a lo largo de mi vida académica. Gracias por compartir risas, sabios consejos y su ayuda incondicional en los momentos que más las necesitaba.

- *María Gracia Segarra Andrade*

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios, por darme la oportunidad de seguir adelante, pese a todos los cambios de mi vida, quien me brindó la fuerza y sabiduría para no caer, por darme la oportunidad para seguir junto a los seres que amo y darme la fuerza para seguir adelante.

Agradezco a mi mamá, por ser la luz que me ha ido guiando en cada paso, quien me enseñó a ser fuerte, no caer, me enseñó a ser una persona que lucha por sus metas, por sus sueños, quien me enseñó a seguir adelante, mi orgullo y mi meta más grande, porque siempre le pido a Dios ser mínimo la mitad de la persona maravillosa que es ella.

Agradezco a mi padre, por siempre hacerme sentir lo orgulloso que se siente de mí me enseñó a no caerme, gracias por siempre escribirme o llamarme en los momentos correctos, cuando creía que no podía más él estaba ahí, agradezco, por tanto, por todo.

A mis abuelos, mi Celestita, quien me enseñó que todo lo bueno llega siempre que buscamos a Dios, a mis tíos: Yoryi, Susana, Sebastián, Carlos y Vanessa, por haber estado para mí, por ser mis guías en Guayaquil sabiendo que venía a lo desconocido, por escucharme y guiarme en cada paso. A mis amigos, Luis, Diandra,

Katherin, Bella, Juleivy, Carmen, Devora, Ana y Nallely, por haber estado cuando no podía, por haber sido un sustento cuando quise caer y por haberme enseñado que el amor en los amigos es real y sí existe.

Gracias a mis hermanos Alessia, Eduardo y Emiliano, por su apoyo incondicional, por amarme y porque todo siempre es por y para ellos. Gracias por haber sido mis guías, mi sustento y mi fuerza para seguir adelante.

- Victoria Jovanna Caicedo Lugo

DEDICATORIA

Quiero dedicar el presente trabajo de titulación a quienes han sido un pilares y guías en los escalones de mi vida:

Principalmente a Dios por brindarme buena salud, fortaleza y perseverancia durante el proceso de elaboración del presente trabajo de titulación.

A mi queridos padres y familia por regalarme todo su cariño, esfuerzo y ser mi motivación día a día, la cual me da la fuerza necesaria que me impulsa a trabajar en mí para poder convertirme en una excelente profesional del derecho.

A mis amigas por porque durante este proceso aportaron con una serie de lluvia de ideas para que pueda finalmente seleccionar y desarrollar la temática del presente trabajo de titulación y poder ser futuras colegas en el mundo profesional.

– María Gracia Segarra Andrade

Le dedico este trabajo primero a Dios, por darme la oportunidad de seguir adelante pese a cada circunstancia, siendo mi fuente de fuerza y sabiduría en cada momento, dándome la fortaleza para perseverar y alcanzar todas mis metas.

A mi mamá, quien es mi luz y mi guía en cada paso. Jamás me cansaré de repetir que eres mi inspiración, y cada día le pido a Dios ser la mitad de persona maravillosa que eres.

A mi padre, por demostrarme su apoyo incondicional y hacerme sentir orgulloso de mi misma.

A mi Celestita que siempre que me toca volver a Guayaquil se nos rompe un poco el corazón, pero siempre me da su bendición y me anima a volver.

A mis amigos quienes fueron mi pilar y sustento, a mis hermanos por ser mi motor, en especial a mis chiquitos Emiliano y Marssia, son mi fuerza, todo es por y para ellos.

A mis curitas del corazón, Coqui y Luna, quienes se amanecían conmigo haciendo deberes y estudiando, no puedo sentir un amor más grande como el de ellos.

Victoria Jovanna Caicedo Lugo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

F. _____
Dr. Xavier Leopoldo Zavala Egas
DECANO

f. _____
Ab. Angela María Paredes Cavero, Mgs
COORDINADORA DE AREA

f. _____
Ab. Eduardo Sánchez Peralta
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: Semestre B
2024
Fecha: 11 de febrero de 2025.

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *El Know-How como Aporte al Capital Social de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Sociedades Anónimas y Sociedades por Acciones Simplificadas en el Ecuador* elaborado por las estudiantes *María Gracia Segarra Andrade* y *Victoria Jovanna Caicedo Lugo*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de *10/10 (diez sobre diez)*, lo cual las califica como *APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN*.



firmado electrónicamente por:
DIEGO ANDRÉS ZAVALA
VILA

Abg. Diego Andrés Zavala Vela, Mgs.
Docente Tutor

Índice

RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO 1	4
MARCO TEÓRICO	4
Capital Social en las Compañías	4
La Naturaleza del Know How	5
Ley compañías en el Ecuador	8
Planteamiento Del Problema Jurídico	12
CÁPITULO 2	14
ANÁLISIS	14
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	18
REFERENCIAS BIBLGRÁFICAS	20

RESUMEN

En el presente trabajo se explora la posibilidad de aportar Know How para integrar el capital social de una compañía ecuatoriana, específicamente, en las compañías de Responsabilidad Limitada, en las Sociedades Anónima y en las Sociedades por Acciones Simplificadas, en virtud de los conceptos y parámetros establecidos por la doctrina y por la legislación ecuatoriana, para lo cual se revisó diferentes posturas doctrinarias, principalmente respecto de los requisitos que debe tener un bien para admitir su transferencia de dominio como pago del aporte al capital social de una compañía, en aras de salvaguardar la función indirecta de garantía que debe cumplir el capital social, analizando, además, lo establecido dentro de la legislación comparada, así como lo establecido dentro de la Ley de Compañías relativo a los aportes en las compañías de Responsabilidad Limitada, Sociedades Anónimas y Sociedades por Acciones Simplificadas. De esta forma, dentro del análisis, se observó que el Know-how puede ser transferido, puede ser valorado económicamente, puede ser incorporado a la contabilidad de la compañía y puede adaptarse al objeto social, dando como conclusión de que el Know-How pueda ser aportado al capital social, mismo que no implica una afectación al funcionamiento de garantía del capital social. Por último, se pudo constatar que, de la redacción del articulado de la Ley de Compañías, es posible aportar Know-How a las Sociedades por Acciones Simplificadas, mientras que, para el caso de las compañías de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas, no sería posible, ya que la redacción de los artículos que regulan a este tipo de compañías establece, de forma expresa, que se pueden aportar dinero y especie, entendiendo estas últimas como bienes muebles y bienes inmuebles, es decir, bienes tangibles y corporales.

Palabras claves: valoración económica, aporte social, capital social, y función de garantía y know how.

ABSTRACT

This work explores the possibility of contribute a Know-How to integrate the capital stock of an Ecuadorian company, specifically in the case of Limited Liability Companies, Joint-Stock Company and Simplified Joint Stock Companies, by virtue of the concepts and parameters established by the doctrine and by the Ecuadorian legislation, for which different doctrinal positions were reviewed, mainly with respect to the requirements that an asset must have in order to admit its transfer of ownership as payment of the contribution to the capital stock of a company, in order to safeguard the indirect function of guarantee that the capital stock must fulfill, analyzing, in addition, what is established in the comparative legislation, as well as what is established within the Company Law regarding the contributions in Limited Liability Companies, Corporations and Simplified Joint Stock Companies. In this way, within the analysis, it was observed that the Know- How can be transferred, can be economically valued, can be incorporated to the accounting of the company and can be adapted to the corporate purpose, leading to the conclusion that the Know- How can be contributed to the capital stock, which does not imply an affectation to the function of the guarantee of the capital stock. Finally, it was found that, from the wording of the articles of the Companies Law, it is possible to contribute Know-How to the Simplified Stock Companies, while, for the case of Limited Liability Companies and Joint-Stock Company, it would not be possible, since the wording of the articles that regulate this type of companies expressly establishes that money and kind can be contributed, the latter being understood as movable and immovable property, that is, tangible goods.

Keywords: know how, capital stock, social contribution, guarantee function, and economic value.

INTRODUCCIÓN

Con el pasar de los tiempos, y la evolución normativa, tecnológica e industrial, se han desarrollado nuevos conceptos, así como invenciones, ingenio, conocimientos y demás actividades propias del sector comercial, que permiten mayor desarrollo de la industria, así como mayores ventajas y beneficios de quienes lo posean, los cuales se mantienen en una esfera intelectual, que, en el mayor de los casos, no se materializan en aspectos físicos. En base a los conocimientos y en los dinamismos propios del ingenio, al desarrollar beneficios económicos y ventajas, se ha atribuido un resultado catalogado como un bien intangible.

Por el cual, al ser apto para una valoración económica en base a las ventajas que se producen, percibiéndose como beneficios para quienes lo poseen. Es así, como dentro del área societaria, se desarrolla una innovación de concepto frente a lo que tradicionalmente se considera una aportación de un bien a un capital social, surgiendo la posibilidad de que el aporte no solo se desarrolle de manera monetaria si no, que esta pueda contribuir en bienes tangibles y comprables, los cuales puedan ser valorados en dinero. Actualmente, se prevé la posibilidad de poder aportar bienes de naturaleza intangible, siempre que los mismo cumpla los parámetros establecidos, para que, en base a esto puedan ser aportados al capital social de las compañías.

De esta forma, varios doctrinarios han aprobado la concepción de que ciertos bienes intangibles pueden ser aportados al capital social de una sociedad mercantil, y, a raíz de estas posturas doctrinarias, de a poco las leyes societarias en varios países han ido adoptando esta posibilidad. No obstante, a lo antes dicho, aún resulta discutido qué tipo de bien inmaterial puede ser aportado y cuál no, coincidiendo muchas posturas que el llamado Know-How no podría ser aportado al capital social de una compañía, debido a su complejidad a la hora de su valoración monetario y su transferibilidad, sin dejar de un lado su carácter de secreto, lo que dificultará aún más su aportabilidad.

Estas interrogantes y vacíos generan que en la práctica no se tenga claro muchos conceptos a la hora de querer aportar un Know-How, y ante las dudas se descarta este tipo de aporte y se prefiere aportar dinero que implique un menor

porcentaje accionario dentro de la compañía, a pesar de que se cuente con un activo altamente valorado.

De esta forma, el objetivo del presente trabajo es realizar un análisis normativo, teórico y doctrinario, respecto de si es posible pagar el aporte al capital social de una compañía con un bien intangible como el Know-How, analizando, además, si, con base en lo señalado por la normativa societaria que rige en el Ecuador, es posible aportar este intangible al capital social de las compañías mayormente utilizadas en el Ecuador.

Para el análisis señalado en el párrafo que antecede, desde el punto de vista metodológico, se aplicó una metodología de enfoque cualitativo, para lo cual, se revisó y analizó los diversos conceptos desarrollados por la doctrina respecto de los parámetros que debe tomarse en cuenta para que un bien pueda ser aportado al capital social, analizando, además, lo que señala la doctrina respecto al Know-How y sus diferentes conceptos que nos permita desarrollar y poder analizar el problema jurídico planteado dentro del presente trabajo.

Así mismo, se realizó un repaso de lo concebido y adoptado dentro de a legislaciones comparadas que aceptan al Know-How como una forma de aporte al capital, y se revisó la situación actual en la normativa ecuatoriana respecto al problema planteado. Así mismo, del análisis y revisión de las fuentes utilizadas, se procedió a elaborar el presente trabajo, haciendo uso de un razonamiento deductivo que permitió llegar a conclusiones fundamentadas que otorguen mayor claridad respecto a la posibilidad de aportar Know-How dentro del capital de una compañía.

CAPÍTULO 1 MARCO TEÓRICO

Capital Social en las Compañías

(Sanchez Miguel, 1991) manifiesta que “como punto de partida, es necesario tener en consideración que es necesario que se deba concebir la perspectiva que el capital social de una compañía tiene tres funciones fundamentales”. De la misma manera (Sanchez Miguel, 1991) establece que: “la función de productividad, la cual es apreciada como una función de contenido económico, ya que, en base de esta función, el capital social se presenta como fondo patrimonial destinado para obtener un beneficio a través del ejercicio de una actividad empresarial; una función de determinación, la cual permite que se pueda determinar la posición del socio en la compañía, siempre y cuando mediante el capital social se pueda estimar numéricamente, la participación y la responsabilidad de los socios en las sociedades, inclusive una función de garantía, cuya apreciación del capital social es la de una garantía frente a los acreedores sociales”.

(V., Fabregas, 2007) indica toda vez que, “a través del capital social, se establece la responsabilidad del socio por deudas sociales y se fijan las condiciones que han de cumplir las relaciones sociedad y socio, en armonía con las relaciones sociedad o a terceros”. Por otro lado (Bercovitz Alvarez, 1999) sostiene que, “lo que se vaya a aportar al capital social de la compañía debe tener como criterios accesorios, aquellos que contengan transmisibilidad, la patrimonialidad, que puedan reflejarse en el balance y se ajusten de acuerdo al objeto social de la empresa”.

De conformidad a lo señalado dentro del párrafo anterior, (Sanchez Miguel, 1991) menciona que, “para que un bien o derecho pueda ser aportable al capital social de una compañía, se requiere que este sea valorable económicamente, y que aquel valor sea objeto de anotación contable, ya que el valor de los bienes aportados que figura en el activo del balance tiene que ser igual a la cifra capital nominal que figura en el pasivo”.

(Fernández, 1999) complementa lo señalado por Sánchez Miguel indicando “la necesidad de que el bien o derecho que se aporta sea susceptible de ser

transferido a la sociedad, por lo que debe gozar de aptitud para el cambio, es decir, debe ser enajenable o negociable” (p. 196).

En virtud de lo anteriormente expuesto, un gran índice de la doctrina tiene en cuenta la posibilidad de que “se permita aportar ciertos elementos de carácter patrimonial en especie de naturaleza intangible, que sean sujetos de ser susceptibles de valoración económica, en ámbitos contables, apreciados como elementos inmateriales” (Piñeres Molina, Gabriel Eduardo, 2012).

Puesto que, (Fernández, 1999) determina que “los referidos elementos patrimoniales, se encuentran destinados a servir de forma prolongada en la actividad de toda empresa, dentro de los cuales se yacen los derechos de propiedad industrial, tales como los procedimientos de fabricación y criterios industriales no patentados, mayormente conocidos como know how y los fondos de comercio”.

De modo que, (Fernández, 1999) al momento de hacer referencia a estos elementos patrimoniales intangibles, “indica que en vista de la relevancia de todos estos bienes en cuanto al futuro de una empresa, incluso a pesar de la problemática que presenta al momento de la valoración, es factible tener en consideración su susceptibilidad de ser valorados de una forma pecuniaria y, por tanto, ser tomados en cuenta para ser aportados a la sociedad”.

La Naturaleza del Know How

(Fernández, 1999) define al Know-How como “aquella recopilación de saberes y experiencias que pueden ser confidenciales o de dominio público, puesto que son fundamentales y, a su vez, convenientes para la fabricación o comercialización de un producto, e idóneos para la prestación de un servicio o para incrementar la optimización en cuanto a la organización de un producto o servicio”.

“Así como también para innovación un sistema de organización de unidad, dependencia o conjunto empresarial, de manera que, quien lo produce puede usarlo en ventaja sobre sus competidores” (Fernández L. M., 2009). Asimismo, (Piñeres Molina, Gabriel Eduardo, 2012) sostienen que “el Know How es carácter intangible, aunque es posible que puedan integrarse a elementos materiales, tales como reglamentos, planos, esquemas, entre otros, que contengan dentro de sí, un

valor en calidad accesoria de aporte físico de un contenido inmaterial.”

(Fernández L. M., 2009) dictamina que “estos son únicamente portadores de aquellos saberes, elementos materiales que se prestan para transmitir el debido conocimiento por los sentidos”. De este modo, (Fernández L. M., 2009) concibe que “el Know-How como un bien inmaterial de tipo sui generis, debido a que contiene la facultad tecnológica de una compañía, teniendo como resultado un activo inmaterial cuya transmisión puede involucrar los conocimientos venideros, los cuales pueden ser adquiridos, lo que conlleva que tal contrato de transmisión pueda ser de tracto único o de tracto sucesivo mediante acuerdo bilateral”.

De la misma manera, (Fernández L. M., 2009) señala que “el Know How puede ser valorado económicamente en dos perspectivas; la primera de ellas puede ser por el reflejo positivo relacionada con el nivel de producción de una empresa o en el déficit de sus gastos; y en segunda perspectiva en cuanto al valor económico se toma en consideración al momento de transmitirlo a través de una cesión”. De acuerdo con (Bercovitz Alvarez, 1999) menciona que “el Know How no solo se relaciona específicamente con los saberes de índole técnica, lo que conlleva a que se incluyan destrezas personales que, por lógica, se encuentran sujetas a que sean transmitidas, ya que toda vez que son de carácter independientemente de la persona que las practica”.

Sin embargo, (Fernández L. M., 2009) detalla que “existe la posibilidad de que se puedan ser presentadas e imitadas, a través de la cátedra de las mismas; en consecuencia de ello, en diversos contratos de transmisión de Know How es posible que exista un pacto de formación por parte de quien otorgue la licencia del personal de la empresa adquiriente, con la finalidad de que esta pueda usarla como una especie de ventaja competitiva, intrínseca del Know How de la empresa transmitente”.

(Fernández L. M., 2009) afirma que “en cuanto a la naturaleza y clases relacionadas con el Know How, este se ve arraigado en cuanto a procesos ciertamente complejos, agregando las características de los procedimientos de fábrica, comercio o simples prácticas empresariales que no cuentan con ámbito legal de protección fuera del tratamiento del Know How”.

De esta forma, (Bercovitz Alvarez, 1999) señala que “hoy en día se tiene en

consideración al Know How como una recopilación de conocimientos necesarios o convenientes, pero adicionales, para la explotación de una patente, en relación al know How tecnológico, que incluye hasta experiencias y habilidades personales, las cuales no versan únicamente sobre proceso de fabricación o de producción, sino también relacionadas a los ámbitos comerciales y corporativos, con un contenido patrimonial bajo una protección jurídica”.

Con respecto a la perspectiva de valorizar el Know-How, (Fernández L. M., 2009) recalca que “no existe un parámetro predeterminado para la valoración del mismo que venga legalmente determinada, puesto que es posible cuantificar el Know-How estableciendo la capitalización de los beneficios que produce ese Know-How al titular del mismo”.

Por su parte, (Castaño Ríos, C. E., & Arias Pérez, J. E., 2015) sostienen que, “a partir de una perspectiva cuantitativa, en concreto desde un punto de vista financiero, es posible denotarlo través de las estrategias de valoración respecto a activos intangibles, en especial de know-how; mayormente en la actualidad, dentro del contexto académico y corporativo, se fundamenta principalmente en los métodos a continuación: del costo, valor de mercado, y de las ganancias o ventas”.

(Castaño Ríos, C. E., & Arias Pérez, J. E., 2015) indican que “al implementar un enfoque en base al costo, el Know how puede ser valorado de acuerdo a los gastos derivados durante su etapa de creación. Consecuentemente, el método del valor del mercado necesita que sean tomadas en cuenta todas las transacciones actualizadas, incluso la traslación de propiedad del know how”.

Por otra parte, (Castaño Ríos, C. E., & Arias Pérez, J. E., 2015) coinciden que “tanto el método ventas y el de ingresos de manera intrínseca le otorga un valor agregado a la propiedad intelectual, ya que es concebida como una fuente de ganancias a largo plazo, como en el caso de una idea de inversión, para lo cual a través del método mencionado anteriormente, permite hacer el cálculo de los beneficios que conlleva aquella idea de un potencial inversión”.

La (Sentencia de 30-5-002 (RJ 2002/6428), 2002) señala que “cuando se hacer referencia en cuanto a compartir el know how, existen dos aristas, una de ellas es la licencia y la otra es la cesión, esta última arista básicamente es un

acuerdo, en el cual un individuo que entrega se asegura de que quien lo recepta realmente los comprenda y pueda hacer uso de lo cedido de forma efectiva”.

También, (Fernández L. M., 2009) discrepa que “cuando se ceden otros derechos de propiedad industrial, cuando se trasfiere la parte del Know-How, este no se halla amparado por un título lícito por el Estado que indique un registro o un reconocimiento de titularidad que proporcione la tradición del objeto del contrato, ya que lo que se transmite es la exclusividad fáctica del uso del Know-How, dado su carácter secreto”.

Es por ello que, (Fernández L. M., 2009) señala que “al momento de transferir el Know- How a través de una cesión, la doctrina señala que el cedente, al momento de ceder sus conocimientos, no se despoja por completo de los mismos, pero se limita el acceso de su utilización, a través de una exclusividad acordada con el cesionario”.

Del mismo modo, (Fernández L. M., 2009) manifiesta que, “al suscribirse el contrato de cesión del Know How, el cedente deberá conceder la exclusividad de uso y utilización del Know- How a favor del cesionario, así como deberá pactarse la confidencialidad del contenido del Know- How, con la mera finalidad de evitar una filtración de información del mismo frente a terceros”

Ley compañías en el Ecuador

“En nuestro país, Ecuador, la ley de compañías determina con claridad, en su artículo 10, en el cual nos indica que los bienes o activos tangibles pueden estar sujetos a ser parte del capital de una empresa, independientemente si son bienes muebles o inmuebles como edificios, e incluso cosas intangibles, como patentes y los derechos. Por ende, todo socio que realice un aporte, legalmente este último se transfiere con el fin de formar parte de la propiedad de la compañía” (Registro Oficial 312, 1999).

Para ejemplificar, en el tema de las compañías de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas, (Registro Oficial 312, 1999) nos dice taxativamente que “dentro de sus artículos 102 y 161, que si un individuo decide ser socio de una compañía, este debe contribuir con peculio o bienes muebles o inmuebles afines con el ejercicio de una compañía”

Pero, cuando se trata de una aportación en dinero hacia una empresa, tal aporte es pecuniario, sin embargo, (Registro Oficial 312, 1999) en el párrafo anterior establece que “los bienes muebles sean de utilidad para el ejercicio de la empresa; de este modo se excluye la posibilidad de aportar bienes intangibles en este tipo de sociedades”.

Del mismo modo, (Registro Oficial 312, 1999) menciona dentro de los artículos 104 y 162 que, “en el caso de que las aportaciones sean en especie, significa que ya sean bienes muebles o inmuebles, a estos les corresponde ser valorados por los socios de una compañía o por los peritos designados por ellos mismos” (Registro Oficial 312, 1999). Puesto que, dichos avalúos deben “ser incorporados al contrato con el fin de garantizar que los bienes sean correctamente valorados de forma monetaria” (Registro Oficial Suplemento 899, 2016).

“Por lo tanto, en estos mismos artículos se menciona que estos aportes, en calidad de especie, pretenden, a buen criterio, la necesidad de formalizar la transferencia de dominio a favor de la compañía” (Registro Oficial 312, 1999). “No obstante, nuestro Código Civil ecuatoriano toma en consideración lo indicado dentro del artículo 584, en el cual se reconoce que las cosas corporales se clasifican en bienes muebles e inmuebles (Registro Oficial, 2024).

Es por ello que, (Registro Oficial 312, 1999) dentro de los artículos 102 y 161 determinan que “el aporte correspondiente en especie hace referencia específicamente en bienes muebles y bienes inmuebles, y, por ende, a cosas corporales, por lo que se sobreentiende de manera tácita que, dentro de estos tipos de compañías de Responsabilidad Limitada y Sociedad Anónima, no podrían caber, a priori, los aportes de cosas intangibles”.

Por su parte, (Registro Oficial 312, 1999) dispone que “los socios que correspondan dentro de las Sociedades por Acciones Simplificadas disfrutan de flexibilidades en todo lo referente a sus aportes, ya que aquellos pueden ser en efectivo, así como otro prototipo de bienes como muebles, inmuebles e inclusive intangible”.

Asimismo, (Registro Oficial 312, 1999) dentro de las Compañías de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas, la ley ecuatoriana conviene

que “las contribuciones mediante especie a las SAS sobrelleven un traspaso de propiedad a la sociedad; consecuentemente, aquellos bienes deben ser estimados por peritos preliminarmente designados por los accionistas, adyacente con el informe resultante anexo al contrato de constitución de la compañía”.

En lo que concierne a (Guerrero de la Fuente, 2020) manifiesta que, “la legislación comparada, en diversos países han adoptado al Know How como una medio de aportación al capital de las compañías; un ejemplo de estos países es España, el cual implementó el aporte del Know How en virtud a lo determinado dentro de la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 4 de diciembre de 2019, sostenido en lo dispuesto en los artículos 58.1 y 67.1 de la Ley de Sociedades de Capital; donde dispone que exclusivamente podrán ser objeto de participación los bienes o derechos patrimoniales aptos de valoración monetaria, cuyo valor será determinado a través de un informe pronunciado por expertos concretos”.

“Sin embargo, pese a que en España se acepta la posibilidad de aportar Know- How al capital social, se ha considerado un objeto de cuestionamientos por parte de algunos sectores de la doctrina española” (Sanchez Miguel, 1991). Debido a que, (Fernández L. M., 2009) argumenta que “las principales críticas se centra en la dificultad se argumenta que dentro de la resolución de la Dirección general de los registros y del Notariado genera incertidumbre, desafíos y vacíos legales los cuales no han sido abordados por las leyes y la jurisdicción española” de valorar adecuadamente este tipo de bien intangible, puesto que su característica esencial es el secreto que lo rodea, lo que implica que exista una valoración imprecisa y no objetiva”.

En base a la Ley de la Dirección General de los Registros y del Notariado, (Guerrero de la Fuente, 2020) sostiene que “el Know- How, puede ser valorado económicamente al igual que el fondo de Comercio”. Pese a que dicha valoración pueda presentar ciertas complejidades, sin implicar que sea inviable, permitiendo que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación española para así ser considerado como un aporte válido el capital social.

No obstante, (Sanchez Miguel, 1991) manifiesta que “pese a que en España reconoce al Know- How como posible bien como aporte al capital social de una empresa, se considera un objeto de crítica por parte de ciertos sectores de la doctrina española”. Dichos críticos argumentan que la misma resolución ha generado incertidumbres y vacíos legales, entre otros, que aún no han sido revisados de manera integral por las leyes del país. Según, (Superintendencia de Sociedades., 2006) uno de los principales obstáculos es “centrar en la dificultad de valorar con precisión dicho bien intangible, puesto que una de sus características esenciales es el secreto, el cual impide el proceso de establecer una valoración exacta”.

Para (V., Fabregas, 2007) cuestiona que “una parte importante de la legislación española cuestiona esta aceptación, debido a que considera que podría poner en riesgo la función de garantía que cumple el capital social de una empresa”. Dicha crítica se basa en la denominada teoría del capital social como mecanismo de garantía, la cual establece que el capital debe representar un respaldo sólido para todos los acreedores.

(Verdera Bursátil, C., 2020) “la incorporación del Know- How puede acarrear diversas situaciones, ya que permite la inclusión de elementos que no reflejan de manera efectiva el verdadero valor del capital; puesto que la doctrina considera al know how como un activo con una apreciación económica insegura, dispuesta a una rápida devaluación en el mercado”. Según, (Piñeres Molina, Gabriel Eduardo, 2012) “la posibilidad de realizar aportes de industria es evidente, puesto que el Know How se define como una habilidad técnica o conocimiento práctico de cómo lograr un objetivo específico y, en general, todo conocimiento técnico que es secreto, de uso restringido y confidencial; demostrando que esto puede ser considera un objeto válido de aportación en la sociedad”.

La (Superintendencia de Sociedades, 2009) establece que, “aunque se trate como un aporte de industria en las sociedades colombianas al Know How, no imposibilita que, cuando he dicho bien se materialicen derechos representados en soporte físicos, como manuales de procedimientos, este puede ser aportado el capital social como un aporte en especie, siempre y cuando se realiza una valoración correspondiente”. De la misma forma, (Superintendencia de

Sociedades, 2017) indica que “en el ámbito de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) en Colombia, se admite el aporte del Know How al capital social, lo cual está previsto en el Oficio número 220 – 172030, pronunciado en fecha 8 de agosto de 2017”.

(Registro Oficial 312, 1999) dentro del mismo documento señala que “la ley 1258 del 2008, que regula las SAS en Colombia, no detalla los tipos de aportes que se puede constituir al capital social de estas compañías, abriendo si la posibilidad de poder incluir al Know How, puesto que al tratarse de un activo intangible el cual puede ser apreciado en dinero, su inclusión incrementaría el capital, cumpliendo así la función de garantía frente a los acreedores” (p.85). Dicha valoración debe “basarse en los estándares establecidos en la NIC 38, aplicando en el mismo métodos o procedimientos técnicos” (Piñeres Molina, Gabriel Eduardo, 2012).

Por último, (Sanchez Miguel, 1991) manifiesta que “en la legislación argentina, brasileña y peruana, no se considera al Know How como una forma de aporte al capital social, a diferencia de los países de España o Colombia”. No obstante, dicha redacción de normativas sobre los aportes societarios permite la posibilidad de inclusión de bienes intangibles, puesto que no impone restricciones específicas. En contraste con la legislación ecuatoriana, (Registro Oficial Suplemento 899, 2016) las Compañías de Responsabilidad Limitada y las Sociedades Anónimas, estableció de manera concluyente que, “los aportes al capital social deben ser en numerario o en especie, entendiéndose por especie, los bienes muebles e inmuebles”.

Planteamiento Del Problema Jurídico

Con lo antes dicho, a pesar de que el aporte del Know-How al capital social de las sociedades mercantiles ha sido aceptado y permitido por varias legislaciones, aún sigue siendo punto de debate si este tipo de aporte cumple con los preceptos doctrinarios y jurisprudenciales para considerarse un bien objeto de aportación, y, sí este tipo de aporte permite que el capital social cumpla con una de sus principales funciones, el cual es su función de garantía frente a los acreedores sociales.

Bajo el panorama nacional, podemos denotar, por su parte, que la normativa ecuatoriana limita, para el caso de compañías de Responsabilidad

Limitada y Sociedades Anónimas, los bienes que pueden ser aportados, permitiendo únicamente bienes corporales, al amparo de la redacción de los artículos que constan dentro de la Ley de Compañías relativo al tipo de compañías, antes indicado, mientras que, en el caso del capítulo que regula las Sociedades por Acciones Simplificadas, no se hace mención de que puede ser aportado al capital social de este tipo de compañías.

En este contexto surgen la siguiente interrogante ¿Es posible aportar, de forma efectiva, el Know-How al capital social de las compañías de Responsabilidad Limitada, Sociedades Anónimas y Sociedades por Acciones Simplificadas ecuatorianas, ¿bajo los parámetros doctrinarios y a los preceptos contemplados dentro de la Ley de Compañías?

CÁPITULO 2

ANÁLISIS

Respondiendo la pregunta, en base a la interrogante planteada, podemos decir que es fundamental comenzar el análisis señalando que una de las principales funciones del capital social en las sociedades es servir como garantía para los acreedores. Debido a que, en caso de obligaciones pendientes por parte de la empresa, cada acreedor puede embargar el fondo común aportado por los socios, constituyendo el capital social. En tal sentido, una de las críticas doctrinales más relevantes sobre la posibilidad de aportar un Know- How radica en la dificultad de su valoración.

Existen diferentes argumentos en los que su valoración es imposible, ya que el Know- How se desarrolla en base al secreto, al intentar determinar su valor, se correría el riesgo vulnerable, dañando su naturaleza. Por ende, dicho bien podría no ser adecuado como garantía frente a los acreedores, comprometiendo la función principal del capital social.

No obstante, pese al debate, la doctrina y la jurisprudencia se ha establecido un criterio específico para determinar qué tipo de bienes pueden ser aportados al capital social de una empresa, En base a esto, el análisis se enfoca en dos aspectos claves para determinar si el Know- How puede ser efectivamente considerado un aporte válido. En primer lugar, si se cumplen los requisitos doctrinales considerándose un bien aportable. Mientras que, en segundo lugar, este aporte puede desempeñar una función de garantía al capital social.

Con lo antes dicho, en lo que respecta al requisito de transferibilidad que debe tener el bien que se pretenda aportar a un capital social, cabe destacar que un Know-How, a diferencia de otros bienes intangibles industriales como lo pueden ser los signos distintivos y patentes, los cuales no se encuentran registrados ante ninguna entidad, por lo que su protección jurídica radica en el secreto y capacidades propias inherente del que posee el Know-How.

En base a la doctrina, para que los bienes sean tangibles o intangibles, deben ser incorporados al capital social, en cumplimiento con cuatro requisitos fundamentales: deben ser transferible, deben mantener una valoración económica

objetiva, registrando en la contabilidad de la empresa y alineando con su objetivo social. Algunos criterios se han ido adoptando en la legislación ecuatoriana de compañías, estableciendo que los bienes aportados deben implicar una transferencia de dominio. En los bienes no monetarios, su valor, su naturaleza, y su traspaso deben ser especificados en Escritura Pública, confirmando la transferibilidad y patrimonialidad señaladas por la doctrina,

En base a la capacidad de transferencia del bien aportado, podemos destacar, que es importante diferenciar de otros activos intangibles industriales como marcas o patentes, el Know- How no se encuentra registrado ante una entidad específica. La protección legal radica en el secreto y en el conocimiento exclusivo de quienes lo poseen. Si bien, no impide que pueda ser transferido a un tercero por medio de un contrato de cesión, por el cual el Know How documenta sus conocimientos a través de manuales, guías o cualquier otro soporte físico susceptible de ser cedido. Así, en caso de aportar un Know How, el aportante puede materializarlo por medio de documentos físicos y cederlos a favor de la sociedad, pasando a esta ser su nueva propietaria.

Centrándonos en el punto de vista doctrinal, podemos definir al Know How como un conjunto de conocimientos adquiridos a través de la experiencia en un sector industrial, el cual nos proporcionaba ventajas competitivas al poseedor, en las cuales se traducen en beneficios económicos. Estos conocimientos abarcan procedimientos, metodologías, estrategias de producción, entre otros, los cuales se pueden formalizar mediante directrices o políticas empresariales, haciéndolo apto para ser cedido mediante contrato.

En base a este suceso, es importante decir que, aunque el Know-How es un bien intangible la cual puede resultar complicada en su valoración, esto no quiere decir que no se puede cuantificar económicamente hablando. De hecho, actualmente, la mayoría de la doctrina, por no decir en su totalidad, ya conoce que el Know-How puede ser valorado en términos monetarios.

No obstante, a pesar de una aceptación general, aún no hemos establecido un único método y específico para evaluarlo. En su lugar, consideramos que la determinación de su valor se debe realizar por alguien experto en la materia, quien será el encargado de aplicar criterios técnicos que vayan de acuerdo para poder

estimar su valor económico de manera objetiva.

De acuerdo con lo ya expuesto, podemos afirmar que el Know- How se considera susceptible de valoración económica, y que su estimación se debe realizar por un experto en la materia. En base a dicho análisis, se deben empezar diversos métodos de valoración, incluyendo aquellos basados en el costo valor de mercado y los ingresos o ventas, con el fin de determinar con mayor precisión su valor patrimonial.

De la misma forma, es posible aplicar los criterios establecidos en la NIF 38 sobre los activos intangibles para su evaluación. De esta manera, se puede concluir que el Know how cumple con el segundo requisito que se señalado por la doctrina para que un bien pueda ser aportado el capital social de una compañía.

El Know How no se considera portada a cualquier tipo de compañía, sino que únicamente aquellas cuyo objetivo inicial y social es guardar relación con los conocimientos de la portante. Ejemplo, si un Know How, está creándose en base a conocimientos de cocina y actividades culinarias, no podría ser aportado el capital social de una empresa la cual se dedica a los sistemas electrónicos, debido a que no existiría una adecuación entre el conocimiento aportado y la actividad principal de la compañía.

Muchos peritos están conformes y coinciden en que los bienes intangibles, como las marcas o patentes, pueden usarse como una valiosa forma de inversión en el campo de las empresas, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones. Esta perspectiva se ido a transformando, en base a la forma en que se conciben las leyes de sociedades en muchos países, que progresivamente han ido introduciendo esta opción dentro de sus normas legales.

Aunque cada vez es más común aceptar cosas que no son físicas, como ideas o derechos, para formar parte del capital de una empresa, todavía no hay un acuerdo total sobre qué tipo de cosas no físicas se pueden usar para esto. Existe consenso entre diversos especialistas en que el Know-How enfrenta importantes obstáculos para ser considerado como tal, principalmente debido a las dificultades para establecer su valor monetario, su limitada transferibilidad y su naturaleza confidencial, lo que complica aún más su viabilidad como aporte.

Debido a la falta de claridad y a las dificultades prácticas que conlleva la aportación de Know-How, este tipo de activo suele ser excluido como opción al momento de constituir o ampliar el capital social tenga como objeto social la elaboración de producto, pero el Know-How que se pretenda aportar verse sobre actividades de marketing, venta o publicidad, que si bien no está directamente relacionada o adecuada al objeto social de la compañía, si forma parte dentro de las actividades complementarias de la sociedad, como lo es la venta del producto que se fabrica.

Con lo antes dicho, a mi consideración, se puede aportar al capital social de una Sociedad por Acciones Simplificadas un Know-How que no corresponda directamente al objeto social, siempre y cuando el mismo pueda adecuarse a actividades complementarias al objeto social, por lo cual, considero que el Know-How que no se relacione, bajo ninguna forma al objeto social de la compañía, ni a sus actividades complementarias, no podrían ser aportables a la sociedad.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En base a lo expuesto previamente, se puede concluir que el Know-how es considerado un activo que puede ser incorporado al capital social de las compañías, debido a que cumple con ciertas características esenciales. Primero, se considera transferible mediante un contrato de cesión. Además, puede ser valorado económicamente, para lo cual se utilizan métodos que consideran el costo, los ingresos generados y el valor de mercado. Asimismo, se puede registrar contablemente conforme a los lineamientos establecidos en la NIC 38, adaptándose al objeto social de la empresa.

Sin embargo, es posible que pueda ser aportado incluso si no guarda relación directa con la actividad principal de la compañía, siempre y cuando esté vinculado con actividades indirectas o complementarias. No obstante, si el Know-how no se adapta ni al objeto social ni a las actividades complementarias, no se consideraría un aporte válido al capital social.

Se llega a la conclusión de que la contribución del Know-How al capital social de las empresas no compromete la función del capital social como garantía frente a los acreedores. Esto se debe a que, al ser un activo valorable en dinero, puede servir como garantía en posibles embargos. Incluso, podría fortalecer la protección de los acreedores, ya que el Know-How puede generar ventajas y beneficios económicos para la empresa que lo recibe como aporte. En consecuencia, la garantía se ve reforzada, sin que se vulnere la función del capital social como respaldo frente a los acreedores.

En Ecuador, la ley de compañías ha establecido una diferenciación en cuanto al aporte de bienes pertenecientes al capital social. En base a su redacción actual, el Know How podría ser aportado el capital social en las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.), pero no en las compañías de responsabilidad limitada y en las sociedades anónimas. Esto se debe a que la normativa aplicable a estas últimas parece restringir los aportes a dinero y bienes en especie entendiéndose por especie únicamente los bienes muebles e inmuebles.

Tras examinar esta situación, podemos considerar que modificar los artículos 102 y 161 de la Ley de Compañías se consideraría una medida adecuada. En la

actualidad dichos artículos, limitan los aportes en especie bien tangibles, excluyendo los intangibles como el Know- How. En base de análisis podemos decir que una actualización legislativa permitiría ampliar esta definición, la misma que reconocería los bienes intangibles como aportes válidos dentro del capital social

Esta modificación estaría en línea con los principios establecidos en el artículo 10 de la Ley de Compañías, siempre y cuando los bienes intangibles aportados guarden una relación directa con el objeto social de la empresa o con sus actividades complementarias. Dicha actualización, armonizaría la normativa aplicable a diferentes tipos de sociedades, y además fortalecería la coherencia del Marco regulatorio corporativo, alineando el mismo con la realidad económica y el valor que los activos intangibles representan el entorno empresarial actual.

REFERENCIAS BIBLGRÁFICAS

- Bercovitz Alvarez, R. (1999). *La aportación de derechos de propiedad industrial a capital de las sociedades anónimas: breve referencia a esta aportación en las sociedades limitadas.* . Pamplona: Aranzadi.
- Castaño Ríos, C. E., & Arias Pérez, J. E. (2015). Aproximación a la valoración del know how de una institución del sistema regional de innovación en Antioquia. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 151-164. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1657-89532015000100011&script=sci_arttext
- Fernández Fernández, L. M. (2009). *LA APORTACION DEL KNOW HOW COMO PRESTACION ACCESORIA EN EL DERECHO DE SOCIEDADES ESPAÑOL.* Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/dctes?codigo=67994>
- Fernández, María Gloria Puy. (1999). Régimen de las aportaciones al capital social de la cooperativa. 187-218. Obtenido de REVESCO: revista de estudios cooperativos 67: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1147698.pdf>
- Guerrero de la Fuente, M. d. (2020). Posición de la Dirección General de los Registros y el Notariado (DGRN) en relación con la hipoteca de bienes inmuebles con restricción al poder de disposición. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/38586>
- Oficial, R. (2019). *Código de Comercio.* Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-comercio>
- Piñeres Molina, Gabriel Eduardo. (2012). Activos intangibles y norma internacional de contabilidad# 38 (NIC 38). Obtenido de <https://repositorio.utb.edu.co/handle/20.500.12585/374>
- Registro Oficial. (2024). *Código Civil Ecuatoriano.* Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-civil>
- Registro Oficial 312. (1999). *Ley e compañías.* Obtenido de https://www.supercias.gob.ec/bd_supercias/descargas/lotaip/a2/2020/Octubre/R_O_1076.pdf

Registro Oficial 422-1. (2006). *Ley de Concurso Preventivo*. Obtenido de https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-03/Documento_LEY-CONCURSO-PREVENTIVO.pdf

Registro Oficial Suplemento 899. (2016). *CODIGO ORGANICO DE LA ECONOMIA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS*. Quito. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/Codigo-Organico-Economia-Social-de-los-Conosimientos.pdf>

Sanchez Miguel, M. C. (1991). La valoración de las aportaciones no dinerarias o "in natura" en la sociedad anónima Madrid: Civitas. *Derecho mercantil de la Comunidad Económica Europea: estudios en homenaje a José Girón Tena. Consejo General de los Colegios Oficial*. Obtenido de <https://produccioncientifica.ucm.es/documentos/619ca1c6a08dbd1b8f9f4c72>

Sentencia de 30-5-002 (RJ 2002/6428) (Tribunal Supremo español. (Sala de lo Contencioso Administrativo 2002). Obtenido de <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Buscadores/?text=&categoria=null,null,18eb11a97b35b210VgnVCM100000cb34e20aRCRD>

Superintendencia de Sociedades. (2009). Oficio 220-114773 Del 15 de Septiembre de 2009. *Radicación 2009-01-228642 del 31 de julio de 2009*. Obtenido de <https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/159040/OFICIO+220-114773.pdf/4c9577c0-3e77-f254-822d-407bfba7f33c?version=1.3&t=1670904277218>

Superintendencia de Sociedades. (2017). ACCIONES DE GOCE E INDUSTRIA CON APORTE DE INTANGIBLE. OFICIO 220-172030. Obtenido de <https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/159040/OFICIO+220-172030.pdf/bdca262d-fd76-e8a4-c45b-cbe9f718d14f?t=1670902090558&download=true>

Superintendencia de Sociedades. (2006). El know how como aporte de industria. *Oficio 220-002583*. Obtenido de <https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/159040/OFICIO+220-002583.pdf/987d2713-ea46-dd79-7ec2-f1625a7c27a9?t=1670905350949&download=true>

V., Fabregas. (2007). Capital Social - Funcion de Garantia. *IV Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa, X Congreso Argentino de Derecho Societario*,, 281 - 292.

Verdera Bursátil, C. (2020). Revista Boliviana de Derecho, 802-815. *El know-how: de idea a patrimonio¿ hasta dónde llega su patrimonialización? Comentario a la RDGRN de 4 de diciembre de 2019*. Obtenido de <https://roderic.uv.es/items/b6413836-1762-4eb0-80a0-e28a1647e077>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Victoria Jovanna Caicedo Lugo** con C.C: 1208254977 y **María Gracia Segarra Andrade** con C.C: 0927192815, autoras del trabajo de titulación: **El Know-How como Aporte al Capital Social de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Sociedades Anónimas y Sociedades por Acciones Simplificadas en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogada**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero de 2025

LAS AUTORAS

f.  Firmado electrónicamente por:
**MARIA GRACIA
SEGARRA ANDRADE**
María Gracia Segarra Andrade

f.  Firmado electrónicamente por:
**VICTORIA JOVANNA
CAICEDO LUGO**
Victoria Jovanna Caicedo Lugo

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	El Know-How como Aporte al Capital Social de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Sociedades Anónimas y Sociedades por Acciones Simplificadas en el Ecuador		
AUTOR(ES)	Victoria Jovanna Caicedo Lugo y María Gracia Segarra Andrade		
TUTOR	Ab. Diego Andrés Zavala Vela, Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero de 2025	No. DE PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Societario, Derecho mercantil.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Valoración económica, aporte social, capital social, función de garantía, know how.		

RESUMEN/ABSTRACT: En el presente trabajo se explora la posibilidad de aportar Know How para integrar el capital social de una compañía ecuatoriana, específicamente, en las compañías de Responsabilidad Limitada, en las Sociedades Anónima y en las Sociedades por Acciones Simplificadas, en virtud de los conceptos y parámetros establecidos por la doctrina y por la legislación ecuatoriana, para lo cual se revisó diferentes posturas doctrinarias, principalmente respecto de los requisitos que debe tener un bien para admitir su transferencia de dominio como pago del aporte al capital social de una compañía, en aras de salvaguardar la función indirecta de garantía que debe cumplir el capital social, analizando, además, lo establecido dentro de la legislación comparada, así como lo establecido dentro de la Ley de Compañías relativo a los aportes en las compañías de Responsabilidad Limitada, Sociedades Anónimas y Sociedades por Acciones Simplificadas. De esta forma, dentro del análisis, se observó que el Know-how puede ser transferido, puede ser valorado económicamente, puede ser incorporado a la contabilidad de la compañía y puede adaptarse al objeto social, dando como conclusión de que el Know-How pueda ser aportado al capital social, mismo que no implica una afectación al funcionamiento de garantía del capital social. Por último, se pudo constatar que, de la redacción del articulado de la Ley de Compañías, es posible aportar Know-How a las Sociedades por Acciones Simplificadas, mientras que, para el caso de las compañías de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas, no sería posible, ya que la redacción de los artículos que regulan a este tipo de compañías establece, de forma expresa, que se pueden aportar dinero y especie, entendiendo estas últimas como bienes muebles y bienes inmuebles, es decir, bienes tangibles y corporales.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +5930968213701 y +5930997797881	E-mail: maria.segarra02@cu.ucsg.edu.ec victoria.caicedo@cu.ucsg.edu.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Angela María Paredes Caveró Teléfono: 0997604781 E-mail: angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec	
SECCION PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCION URL (tesis en la web):		